

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

065/18

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 DIC 2018

VISTO: la conveniencia y posibilidad de asignar el uso de frecuencias para el despliegue de servicios de telecomunicaciones móviles de última generación;-----

II) que en el artículo 5° del Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT, se establece que el segmento de Banda 2500-2690 MHz ha sido identificado en la Región 2, para el despliegue de servicios IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales; punto 5.384, según Resolución 223 del CMR15);-------

III) que el numeral 2 del literal D) del artículo 86 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, previó la posibilidad de que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) asigne el uso de frecuencias por procedimientos competitivos cuando cuente con autorización genérica del Poder Ejecutivo;------

IV) que conforme a lo preceptuado por el artículo 94 literal C) de la referida Ley, es competencia del Poder Ejecutivo autorizar genéricamente la asignación de frecuencias por parte de la Unidad

A5. 334

Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), para servicios no comprendidos en el literal B) del mismo artículo 94, mediante procedimientos competitivos;------

V) que de acuerdo a los numerales 3 y 10 del artículo 94-BIS de la referida Ley, es competencia de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, "Diseñar políticas y planificar la gestión del espectro radioeléctrico", así como "promover acciones tendientes a mejorar el despliegue tecnológico del sector de las telecomunicaciones y comunicación audiovisual";------

VI) que por Decreto Nº 136/011 de 11 de abril de 2011, el Poder Ejecutivo ha identificado la banda de 2500-2690 MHz para el futuro despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados (Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT y tecnologías similares); CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo debe fomentar la utilización y el despliegue de nuevas tecnologías de manera sustentable;-------

II) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha normalizado los arreglos de frecuencia a utilizar para la banda 2500-2690 MHz, en su recomendación M1036-5 de UIT-R;------

III) que, en virtud de la identificación de la banda realizada y tomadas las previsiones para su disponibilidad, corresponde proceder a iniciar el procedimiento competitivo para su asignación a los operadores de servicios móviles;------

IV) que es oportuno y conveniente incluir en el procedimiento competitivo bloques de frecuencias de la banda de 1800 MHz que no se pueden utilizar de forma apareada, pero sí es posible su utilización de forma no apareada, bajo la modalidad de espectro agregado;------

V) que es oportuno y conveniente incluir en el procedimiento competitivo, los bloques que aún se encuentran libres de la



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

065/18

banda AWS extendida, 1765 a 1780 MHz apareada con 2165 a 2180 MHz y el bloque no apareado de 2180 a 2200 MHz;-----

VII) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual ha recomendado los bloques a subastar y a reservar para la Administración Nacional de Telecomunicaciones;-----

VIII) que, el presente procedimiento competitivo brinda a los operadores habilitados a participar, la posibilidad de obtener los bloques de frecuencias necesarios, requeridos para la adecuada prestación de servicios de calidad;------

IX) que, es necesario también fomentar la adquisición de bloques de frecuencias para mejorar la competencia entre todos los operadores posibilitando así la mejora de los servicios prestados, en beneficio de los ciudadanos;------

X) que, ante la lógica exigencia de titularidad de una licencia para prestar servicios móviles, el número de participantes del procedimiento competitivo es reducido, pues como máximo son dos las empresas habilitadas a participar;------

XI) que, como contrapartida resulta razonable establecer en el procedimiento competitivo, condiciones tendientes a lograr un importante grado de involucramiento de las referidas empresas;------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA D E C R E T A :

Artículo 1º.- Autorízase genéricamente la asignación del uso de frecuencias radioeléctricas por procedimiento competitivo, a los efectos de la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, en los rangos:----



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

065/18

- a) 2500 a 2570 MHz apareado con 2620 a 2690 MHz, en la banda de 2600 MHz.-
- **b)** 1820 a 1850 MHz de forma no apareada, en la banda de 1800 MHz.-
- c) 1765 a 1780 MHz apareados con 2165 a 2180 MHz y 2180 a 2200 MHz de forma no apareada, en la banda AWS extendida, autorización que quedará sin efecto, una vez culminado el procedimiento competitivo.-----

Artículo 2º.- Cométese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la elevación al Poder Ejecutivo para su aprobación, del Pliego de Bases y Condiciones que regirá el procedimiento competitivo, dentro del plazo máximo de treinta días corridos contados desde la publicación del presente decreto. El procedimiento competitivo se llevará a cabo en el plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos desde la aprobación del referido Pliego.------

Artículo 3º.- El Pliego de Bases y Condiciones deberá incluir los siguientes criterios:-----

- **a.-** se recibirán ofertas por bloques de 10 MHz, ya sean bloques apareados de 5 + 5 MHz o no apareados de 10 MHz;
- **b.-** Los rangos de frecuencias a subastar serán los siguientes:
 - 25 + 25 MHz, (2540 2565 MHz apareado 2660 2685 MHz) de la banda 2600 MHz.-
 - 10 MHz no apareados de la banda de 1800 MHz, (1840 1850 MHz).-
 - 15 + 15 MHz (1765 1780 MHz apareados con 2165 2180 MHz) y
 20 MHz no apareados, (2180 2200 MHz), de la banda AWS.-
- **c.-** el precio base de las frecuencias incluidas en el procedimiento competitivo por cada bloque de 10 MHz, ya sea 5 + 5 MHz apareados ó 10 MHz no apareado, será de:

- U\$S 7.000.000 (siete millones de dólares americanos) para la banda 2600 MHz;
- U\$S 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos) para la banda 1800 MHz;
- U\$S 7.500.000 (siete millones y medio de dólares americanos) para la banda AWS;
- **d.-** el plazo de la concesión del derecho de uso de las frecuencias a licitar será de veinte (20) años;
- **e.-** los participantes del procedimiento competitivo deben contar con la debida autorización para la prestación del servicio de radiocomunicaciones de referencia;
- **f.-** el precio por los bloques referidos en el literal c., se abonará de la siguiente forma:
 - el 50% (cincuenta por ciento) al momento de la adjudicación;
 - el 50% (cincuenta por ciento) restante al momento de comenzar a operar con ellos;
- **g.-** reservará a favor de la Administración Nacional de Telecomunicaciones los siguientes bloques:
 - Seis (6) bloques de 5 + 5 MHz de la banda de 2600 MHz, (2510 2540 MHz apareados con 2630 2660 MHz)
 - Dos (2) bloques de 10 MHz no apareados de la banda de 1800 MHz, (1820 – 1840 MHz)

La asignación a la Administración Nacional de Telecomunicaciones de las frecuencias reservadas se hará en el mismo acto y en los mismos términos y plazos fijados en el procedimiento competitivo. ANTEL abonará en esa oportunidad, como precio por cada bloque de espectro que se le asigne, el valor que resulte del promedio que surja del procedimiento competitivo, calculado sobre todos los bloques a subastar en cada banda. Para realizar dicho promedio se adoptará el valor cero para los bloques no asignados. Si luego de finalizado el procedimiento competitivo, restan bloques no



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

065/18

/ES

Dr TABARÉ VÁZQUEZ Presidente de la República

Período 2015 - 2020